

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante a través de apoderada judicial. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 873

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA LOZANO
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER LANCHEROS REYES
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00388-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la Dra. JULIANA SALAZAR GÓMEZ, a quien la demandante le confirió poder para que la represente dentro del *sub lite*, por lo que se torna imperioso reconocerle personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que no sé encuentra acorde con el número de meses realmente adeudados; además, en la tabla debieron incluirse mes a mes los abonos efectuados con el fin de conocer a ciencia cierta que se hubieran incluido todos los títulos habidos dentro del proceso, inclusive los que no han sido pagados a la demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 386 del 28 de febrero del 2023 (ítem 27), el cual modificó y aprobó la última liquidación de crédito dentro del *sub examine*, y los Autos No 791 del 18 de abril del 2022 y No 1537 del 3 de agosto del 2022, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho, además de incluirse las cuotas correspondientes a los meses de enero a mayo del 2024 por haberse generado a la fecha (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2023	Ult. Liq. (Arch. 27)	10.310.306,00	18	\$ 302.845,00	\$ 8.531.743	\$ 2.081.408,00
	Marzo	510.222,00	17	\$ 43.368,87	\$ 942.460	\$ 1.692.538,87
	Abril	510.222,00	16	\$ 40.817,76	\$ 942.460	\$ 1.301.118,63
	Mayo	510.222,00	15	\$ 38.266,65	\$ 942.460	\$ 907.147,28
	Junio	510.222,00	14	\$ 35.715,54	\$ 964.516	\$ 488.568,82
	Extra Jun.	255.111,00	13	\$ 16.582,22		\$ 760.262,04
	Julio	510.222,00	12	\$ 30.613,32	\$ 3.014.771	-\$ 1.713.673,65
	Agosto	510.222,00	11	\$ 28.062,21	\$ 1.080.248	-\$ 2.255.637,44
	Septiembre	510.222,00	10	\$ 25.511,10	\$ 1.080.248	-\$ 2.800.152,34
	Octubre	510.222,00	9	\$ 22.959,99	\$ 1.080.248	-\$ 3.347.218,35
	Noviembre	510.222,00	8	\$ 20.408,88	\$ 1.080.248	-\$ 3.896.835,47
	Diciembre	510.222,00	7	\$ 17.857,77	\$ 2.217.351	-\$ 5.586.106,70
	Extra Dic.	510.222,00	6	\$ 15.306,66		-\$ 5.060.578,04
2024	Enero	591.557,00	5	\$ 14.788,93	\$ 1.080.248	-\$ 5.534.480,11
	Febrero	591.557,00	4	\$ 11.831,14	\$ 1.080.248	-\$ 6.011.339,97
	Marzo	591.557,00	3	\$ 8.873,36	\$ 1.080.248	-\$ 6.491.157,62
	Abril	591.557,00	2	\$ 5.915,57	\$ 352.593	-\$ 6.246.278,05
	Mayo	591.557,00	1	\$ 2.957,79	\$ 1.197.779	-\$ 6.849.542,26
TOTALES		\$ 19.135.644,00		\$ 682.682,74	\$ 26.667.869	-\$ 6.849.542,26

GASTOS EXTRAS	VALOR DE CUOTA
Cumpleaños	255.110,00
Matricula del colegio Nusefa	311.657,00
Pensiones (feb-mar-abr-May-jun)	1.202.850,00
Carnet estudiantil	7.000,00
Útiles escolares	304.740,00
Zapatos de Educ. Física 2023	69.960,00
Seguro estudiantil	20.000,00
Asofamilia	20.000,00
Uniformes	354.000,00
Kit escolar	306.800,00
	240.770,00
Zapatos Verlon Diario-Fisica 2024	204.900,00
sudadera	40.000,00
Utiles 2024	219.165,00
Pension Febrero 2024	307.800,00
Corresponde a cada padre	1.932.376,00

Capital	\$ 19.135.644,00
Intereses	\$ 682.682,74
Abonos	\$ 26.667.869,00
Costas (Arch. 18)	\$ 153.245,00
Gastos extras	\$ 1.932.376,00
TOTAL DEUDA	-\$ 4.763.921,26

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del demandado por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$4.763.921,26)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Consecuentemente se dará **TERMINACIÓN** al presente asunto por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada, y se oficiará al pagador de **la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**. Para que en lo sucesivo los descuentos que se realicen al demandado, producto del embargo decretado en el presente asunto, se reduzcan al monto de la cuota alimentaria, la cual para la fecha es de \$591.557,00, la cuota ordinaria y extraordinaria para el mes de junio corresponde al valor de \$887.335 y cuota ordinaria y extraordinaria para el mes de diciembre \$1.183.114 las que deberán actualizar y reajustarse conforme al incremento del SMMLV de cada año.

Ahora se observa que por encontrarse títulos judiciales pendientes por pagar y teniendo en cuenta la liquidación aquí practicada, corresponde hacerle entrega a la demandante SANDRA PAOLA LOZANO de los títulos judiciales por la suma de **\$9.580.309**, los que serán entregados una vez se encuentre en firme el presente proveído. Finalmente y teniendo en cuenta que existe un excedente de títulos judiciales y que el demandado señor FREDDY ALEXANDER LANCHEROS REYES tiene un saldo a su favor le será entregado el valor **\$4.763.921**, los mismos serán pagados una vez en firme la presente providencia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como saldo a favor del demandado por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**\$4.763.921,26**).

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

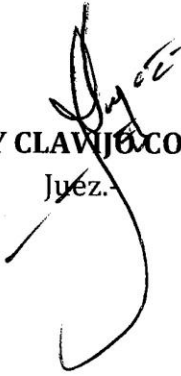
CUARTO: OFICIAR al pagador de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**. Para que en lo sucesivo los descuentos que se realicen al demandado, producto del embargo decretado en el presente asunto, se reduzcan al monto de la cuota alimentaria, la cual para la fecha es de \$591.557,00, la cuota ordinaria y extraordinaria para el mes de junio corresponde al valor de \$887.335 y cuota ordinaria y extraordinaria para el mes de diciembre \$1.183.114 las que deberán actualizar y reajustarse conforme al incremento del SMMLV de cada año. **LÍBRESE** la comunicación pertinente al cumplimiento de la presente providencia.

QUINTO: Una vez en firme, **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$9.580.309** a la demandante, señora SANDRA PAOLA LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No 67.002.822, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Una vez en firme, **HÁGASE** entrega al demandado señor FREDDY ALEXANDER LANCHEROS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 16161657 de los títulos judiciales por valor de **\$4.763.921,26**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 y T.P. 225.565, como Apoderada Judicial de la demandante, **ALBA DEICY DÍAZ BARCO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.